

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de patatas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 188.411 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1877, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.ª Las patatas han de ser de la mejor calidad, sanas é iguales á las más superiores que se expendan en los mercados públicos, y de un tamaño regular. Si carecieren de estos requisitos, no serán admitidas y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase con las condiciones establecidas dentro del término que le designe la persona encargada ó el Director del Establecimiento.

3.ª El precio de cada kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 11 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.072 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz, y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varie el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva su-

basta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaleo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 29 del corriente, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo se calcula en un año en 188.411 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (agrupa la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 4 de Noviembre de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millán, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobar las siguientes subastas de aprovechamientos forestales, adjudicándose los remates en la forma que á continuación se expresa:

Horcajueto.—Pastos de la Dehesa boyal, á D. Anastasio Ibañez, por 275'50 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem del Prado-Palancar, á D. Julian Mesto, por 75 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Hoyo de Manzanares.—Idem de la Cerca de las Viñas, á D. Eugenio Criado, por 151 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de Cerca Cabildo, á Don Vicente Blasco, por 215 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem del Ejido, tranzones Navalgeosa y Puente el Sapillo, á Don Alfonso Ros, por 434 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de Cerca Abuela, á Don Manuel Blasco, por 66 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Navarredonda.—Idem del Quiñon, á D. Patricio Gonzalez, por 40 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de la Dehesa Vieja, á D. Gregorio Bartolomé, por 208 pesetas 75 céntimos, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de la Umbría, á D. Nicolás Sanchez, por 375 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem del Hoyo, á D. Nicolás Sanchez, por 150 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de la Umbría, á D. José Gonzalez, por 75 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Leñas del Hoyo, tranzon las Tollas, á D. Torcuato Ejido, por 2.655 pesetas 25 céntimos, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de Matamolinos, á Don Pablo Perales, por 1.755 pesetas 25 céntimos, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Perales de Tajuña.—Pastos de Valdeporquerizas, tranzon Veriniegas, á Don Carlos Lopez Clemente, por 418'75 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de Valdeporquerizas, tranzon Arenisca, al mismo, por 416 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey.—Idem del Coto, á D. Vicente Polo, por 375 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Torrelaguna.—Idem de Valgallego, excepto Cerromiga y Quejigal, á Don Epifanio Vera, por 2.550 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de la Dehesa Vieja, á D. Mariano Cristóbal, por 375 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Valverde.—Idem de Cutillo Verde y Valdecarneros, tranzon Hoyo Nuevo, á D. Gregorio Ramos, por 250 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—Idem de la Dehesa Cuarto Bajo, á D. Francisco Muñoz, por 1.103 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Guadarrama.—Idem del Soto, á Don Angel Bravo, por 1.275 pesetas.

Rascafría.—Idem del Soto de Arriba, á D. Gregorio Ramirez, por 75 pesetas.

Idem.—Idem de Robledo de Abajo, excepto los tranzones Postueros, Arenero y Tras las Suertes, al mismo, por 315 pesetas.

Idem.—Idem de Robledo de Arriba, á D. Faustino Alonso, por 250 pesetas.

Santa María de la Alameda.—Idem de Fuente Lámparas, á D. Galo Palomo, por 1.250 pesetas.

Sieteiglesias.—Idem de la Dehesa boyal, á D. Fermin Montalban, por 387 pesetas 50 céntimos.

Villanueva de la Cañada.—Idem de la Dehesa boyal, á D. Manuel Cabrera, por 1.275 pesetas.

Villamantilla.—Idem de la Dehesa boyal, á Dionisio de la Morena, por 1.280 pesetas.

Villa del Prado.—Idem de la Dehesa del Alamar, á D. Juan Tenorio, por 5.000 pesetas 25 céntimos.

Anular las subastas de pastos de los montes Matamolino y Robledal, de los pueblos de Navarredonda y Villavilla, y prevenir á los Ayuntamientos respectivos las noticias de nuevo con 10 días de anticipación, teniendo entendido que serán de su cuenta los perjuicios que puedan originarse á los fondos municipales por el retraso que han ocasionado.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

La Direccion general de Impuestos ha comunicado á esta Administracion económica la siguiente orden, su fecha 31 de Octubre último:

«Resolviendo esta Direccion general las diferentes consultas que se le han dirigido para la mejor inteligencia de la instrucción de 18 de Agosto último sobre el impuesto de cédulas personales, y en uso de las facultades que por la misma se conceden, ha dictado oportunamente, según los casos, las declaraciones que siguen:

1.ª El plazo para proveerse de cédulas sin recargo concluye precisamente el día 30 de Noviembre próximo.

2.ª Para el canje de cédulas de 1875-76 existentes en poder de los expendedores al ponerse á la venta las nuevas de 1876-77, deberá tenerse presente

la circular de este centro de 25 de Setiembre de 1875.

3.ª Para el de las nuevas cédulas que puedan inutilizarse al extenderlas han de sujetarse las Administraciones económicas á lo que está dispuesto respecto al canje del papel sellado que se inutiliza.

4.ª Los jornaleros y sirvientes deben sacar la cédula que les señala la base 6.ª del art. 15, aunque satisfagan al propietario ó patron del taller, almacén, tienda ó fábrica donde trabajen y á la vez habiten, alguna cantidad por razon de alquileres.

5.ª Los jornaleros ó sirvientes que habiten casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones aparte de su jornal, por lo que deban estar comprendidos en dos ó más clases, se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que le correspondan.

6.ª Los hijos de familia, jornaleros y sirvientes, cuya subsistencia sólo dependa de su propio jornal ó del que gana el cabeza ó jefe de la familia, están obligados á sacar como este, cédula de 6.ª clase, y por consiguiente, cuando se dé el caso de que una persona no cabeza de familia se halle comprendida en la categoría de la contribucion, ó en la de los sueldos ó haberes, será cuando haya de obtener cédula de la clase correspondiente.

7.ª Los cabezas de familia que no paguen contribucion ni alquileres de casas ni cobren haber alguno, sino que aunque casados viven en compañía de sus padres que los mantienen, por no deberse considerar realmente como cabezas de familia deben tomar, con arreglo al artículo 17 de la instrucción, cédula de 5.ª clase á no corresponderles como jornaleros la de 6.ª

8.ª Los pobres que tengan que proveerse de cédula personal deberán tomarla por analogía con los jornaleros y sirvientes, de 6.ª clase.

9.ª Los individuos de una familia que tienen un caudal proindiviso, así como las personas que perciban mancomunadamente un haber ó pension cualquiera, ó paguen de igual modo un alquiler, deben tomar cédula de la clase que les corresponda con arreglo á la parte de caudal que puedan poseer ó á la de la pension que perciban, ó á la del alquiler que satisfagan.

10. Los funcionarios que disfrutan una gratificación cualquiera además del sueldo que les corresponda por el cargo que desempeñen, figuren ó no la una como el otro en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, están obligados á sacar la cédula correspondiente á los haberes aglomerados que disfruten en cualquier concepto de los referidos.

11. Con arreglo al texto del artículo 15 de la instrucción mencionada, es preciso para la clasificación de la cédula atender al sueldo ó haber íntegro que se tenga señalado, y no el que efectiva y liquidamente perciba la persona que haya de obtener la cédula.

12. Por alquileres se entenderán para el efecto de computar los que se satisfagan por habitación ó por talleres, fábricas, almacenes ó tiendas, los que se paguen por locales ó edificios urbanos, sea cualquiera el uso á que se destinen y estén ó no separados del en que vivan el arrendatario ó inquilino.

13. Por el contrario, no se deberá considerar como alquileres el precio ó cánon de los arrendamientos de tierras destinadas á la labranza.

14. A los individuos del clero se les exigirá su cédula personal como á todos los demás que cobren haberes del Estado.

15. Las cédulas para militares deben extenderse en los mismos ejemplares circulados por no haberlos ya especiales para la indicada clase.

16. Según el art. 19 de la referida instrucción, los individuos de dicha clase y de que el mismo trata deben tomar cédula de 5.ª clase; pero cuando sean á la vez contribuyentes, tienen obligación de proveerse de la de clase superior que por la contribucion que paguen pueda corresponderles.

17. Las personas pertenecientes á las familias de los militares, como los demás

que no sean cabezas o jefes de las mismas, deben sacar cédula con arreglo al artículo 17 de la instrucción y los anteriores que en el mismo se citan expresamente.

18. La persona que acredite poder usar una firma social deberá exhibir la cédula de que han de estar provistos todos los socios individualmente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Hallándose vacante el estanco de la villa de Los Molinos, dependiente de la Administración subalterna de El Escorial, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarle dirijan sus solicitudes á esta Administración económica dentro del plazo de ocho días que al efecto se señalan; en la inteligencia que son preferidos los que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874, los cuales acompañarán á su instancia copia autorizada de sus servicios.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

El día 25 del mes de la fecha, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y la Casa Consistorial de Vicálvaro, ante el señor Jefe económico de la provincia, el de la Intervención de la misma y Oficial Jefe de la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Escribano actuante de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y un Escribano ó el Secretario de dicho Ayuntamiento en el segundo; la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de la finca que á continuación se expresa:

Procedente del Clero.—Quiebra de D. Victoriano Perez.—Casa núm. 7, calle Nueva en Vicálvaro.

Pliego de condiciones.

1.ª El contrato de arriendo será por un año, que principiará al comunicarse la adjudicación y terminará en el día anterior del siguiente año, bajo el tipo de 180 pesetas anuales.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.ª El remate quedará pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo, si fuere de mayor cuantía, ó si menor, de la del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia.

4.ª El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo en efectivo metálico.

5.ª Los pagos se han de realizar en la Administración subalterna donde radiquen las fincas, prestando fianza á satisfacción de la misma.

6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas.

7.ª Esta finca la recibirá el rematante con expresion de chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

8.ª No se devolverá la fianza al arrendatario hasta la terminacion del contrato de arriendo, descontando de ella el importe de los daños que resultaren causados por el mismo, sus dependientes ó por el ganado, á no ser que acredite haberlos ya satisfecho.

9.ª En el caso de que el importe de los daños inferidos exceda al de la fianza, podrán embargarse al arrendatario sus ganados y bienes, con arreglo á las instrucciones vigentes.

10.ª El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administra-

cion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

12.ª Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

13.ª Los gastos del expediente de la subasta, como asimismo los de escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

14.ª Los arrendatarios quedarán sujetos á las demas condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

15.ª Es indispensable á los postores la presentacion de cédula personal, de la cual se tomará nota en el expediente.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración Central.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 15 de Junio de 1871, y los números 6.763 de entrada y 3.808 de registro, del concepto de provisional para subastas, por valor de 500 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección Subinspección de Ingenieros.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de primera clase para el Museo del Cuerpo en esta capital, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. señor Director general de Ingenieros; en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en el Museo del Cuerpo el día 1.º de Febrero del año próximo, y que las condiciones que deben reunir los aspirantes á ella se hallan insertas en la *Gaceta* del día 1.º del corriente mes.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El General, Comandante general, Manuel Valdés.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para que los que aspiren á ella dirijan sus solicitudes al Excmo. señor Director general de Ingenieros; en la inteligencia que los exámenes teóricos tendrán lugar en Guadalajara el día 1.º de Febrero del año próximo.

En la *Gaceta* del día 16 de Setiembre del año 1875 están las condiciones que deben reunir los aspirantes y de las materias que han de examinarse, las ventajitas y obligaciones que marca á los Maestros el reglamento de empleados subalternos del Cuerpo de Ingenieros.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El General, Comandante general de Ingenieros, Manuel Valdés.

Tribunal de oposiciones á escuelas de esta provincia.

Acordado por el Tribunal de oposiciones á escuelas vacantes en esta provincia, den principio los ejercicios de los Maestros el día 13 de los corrientes, á las once y media de la mañana, en el local de la Excmo. Diputación provincial, se avisa á los señores opositores cuyos expedientes han sido aprobados, para que se presenten en el local, día y hora ya designados.

Los ejercicios para las Maestras comenzarán cuando terminen los de los Maestros.

Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Presidente, Valentín Pinos Vivar.—El Secretario, Rafael Monroy.

Instituto de San Isidro.

COLEGIO DEL DIVINO PASTOR.
Calle de Claudio-Coello, 30, barrio de Salamanca.

Curso de 1876 á 77.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer curso de Latin.....	D. Eusebio Fidalgo Balbuena, Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo id. de id.....	
Geografía.....	D. Luis Montalvo y Jardin, Doctor en Filosofía y Letras.
Historia universal.....	
Historia de España.....	D. Agapito Gonzalez Callejo, Doctor en Ciencias.
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica y Etica.....	
Aritmética y Algebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	

Madrid 4 de Octubre de 1876.—El Director, Mateo Jimenez y Aroca.—V.º B.º—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

COLEGIO DEL SALVADOR.

Ave María, 15, principal.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de la enseñanza y Profesores del mismo.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Las correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras.....	Sr. D. Eusebio Fidalgo Balbuena, Licenciado en Filosofía y Letras y en Teología. Sr. D. Carlos Aremana, Licenciado en Filosofía y Letras.
Las correspondientes á la Facultad de Ciencias.....	
	Sr. D. Agapito Gonzalez Callejo, Doctor en Ciencias.
	Sr. D. Manuel Garcia y Molina-Martell, Licenciado en Ciencias.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—José Maria Delgado.—V.º B.º—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

EL NUMANTINO.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Calle de San Marcos, núm. 17, principal.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primer curso de Latin y Castellano....	D. Benito Muñoz y Diaz, Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo curso de id.....	
Geografía.....	D. Pedro Vicente Pascua, Bachiller.
Historial universal.....	
Historia de España.....	D. Cecilio Nuñez y Casas, Licenciado en Ciencias.
Retórica y Poética.....	
Psicología, Lógica, Etica.....	
Aritmética y Algebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	

Madrid 4 de Octubre de 1876.—El Director, Hilario Aleza y Nuñez.—V.º B.º—El Director del Instituto, Dr. Pereda

COLEGIO EUROPEO.

Calle de las Tres Cruces, núm. 2, principal.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Instrucción primaria.....	D. José Maria Sanchez, Maestro superior.
Idem superior.....	
Latin, primer curso.....	D. José Alijo Luque, Licenciado en Filosofía y Letras.

ASIGNATURAS.

PROFESORES.

Latín, segundo curso.....	D. Senen Lopez Rodriguez.
Retórica y Poética.....	
Geografía.....	D. José Cervino.
Psicología, Lógica y Etica.....	
Historia de España.....	D. José Alijo Luque.
Historia universal.....	
Matemáticas, primer curso.....	D. Francisco Torres, Teniente Coronel, Capitan de Artillería é infantería.
Matemáticas, segundo curso.....	
Física y Química.....	D. Mateo Salinero, Licenciado en Ciencias.
Agricultura.....	
Historia natural.....	D. Senen Lopez Ropez Rodriguez.
Fisiología é Higiene.....	
Francés.....	Mr. Teofilo Barbot.
Inglés.....	Mr. George F. Burt Esgr., ex-Catedrático de Londres
Aleman.....	D. Eduardo Quintian.
Economía política.....	D. Victorio Sancho, Licenciado en Jurisprudencia.
Geografía estadística.....	
Cálculo Mercantil.....	D. Francisco Torres.
Teneduría de libros.....	
Dibujo.....	D. Eduardo Gilabert.
Solfeo y Piano.....	D. Santiago Ramos.
Esgrima y Gimnasia.....	Mr. E. Brontin.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director administrativo, Senen Lopez Rodriguez.—El Director literario, Licenciado Mateo Salinero.—V.º B.º—El Director del Instituto, Dr. Pereda.

Factoría de utensilios de Aranjuez.

RELACION de las compras hechas por esta Factoría durante el presente mes.

Días.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de cada recibo.	Cantidad.	Precios. — Pesetas.
			Litros.	
5	D. Juan Pinilla.....	1.º	420	1'36
			Kilógramos.	
6	D. Antolin de Santos.....	2	4.100	0'10
2	D. Cipriano Gomez.....	3	11.500	0'16

Aranjuez 31 de Octubre de 1876.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, Altolaguirre.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario D. Diego Lozano, se anuncia por segunda vez y término de 20 días la muerte intestada de D. Manuel Zerolo Villalba, natural de Alcoy, provincia de Alicante, de 33 años de edad, casado que fué con Doña Soledad Sanchez Tirado y Campaña, ocurrida en esta capital el día 21 de Julio de 1875, á fin de que las personas que se crean con algun derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término á usar del derecho de que se crean asistidos; debiendo advertir que las personas que reclaman dicha herencia lo son la esposa é hijo de dicho difunto, Doña Soledad Sanchez Tirado y D. Manuel Zerolo.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á la llamada Ana N., criada que ha sido en la casa de Doña Benita Diaz, calle de Ciudad Rodrigo, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días que por este edicto se señalan comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á prestar declaración

en causa criminal que se sigue contra Antonio Santiago de la Hoz sobre hurto. Madrid 2 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Pío del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Josefa Sanz, que tuvo á su cargo el estanco de la calle de Cedaceiros en Diciembre de 1874 hasta el 20 de Enero del año último en que cesó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre expedición de sellos falsos de comunicaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca de dicha sujeta, y caso de conseguirlo lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Octubre de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pío del Pozo.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que quiso destinar á una memoria en la parroquia de San Miguel en la ciudad d

Córdoba, D. Nicolás Eulogio Rodriguez Casquero, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en forma en la demanda entablada por D. Manuel Perez Sanchez.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Manuel Perez de Arcos.

En las diligencias promovidas sobre reconocimiento de una firma estampada en un documento privado, ha sido declarado confeso el Padre escolapio Ramon Cabeza en la legitimidad de la misma por auto de 9 del corriente, que se le ha notificado en este día por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, cuya notificación se hace tambien por el presente á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—Lorenzo Sancho. 26—26

En los autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, promovidos por D. Felipe Gomez Acebo con D. Ramon Garcia Fernandez, sobre pago de pesetas, se ha dictado auto con fecha 7 de los corrientes aprobando la regulacion de costas practicada en los mismos con fecha 14 de Octubre último.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente para su insercion en los periódicos oficiales, y que firmo en Madrid á 8 de Noviembre de 1876.—Lorenzo Sancho. 28—30

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza á un jóven como de 22 á 23 años de edad, delgado, estatura regular, el cual estuvo en la noche del 14 de Julio de 1872 en una taberna situada en la carretera de Aragon, frente al felato, en union de Vicente Capilla Montesinos y Bernardino Rimonte, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por homicidio del Bernardino, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1876.—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencia del Sr. Don Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á un jóven como de unos 17 años de edad, de estatura regular, color moreno, vestido con pantalon y blusa azul, que sobre las nueve y media de la noche del 14 de Julio último hirió con una navaja á otro jóven llamado Gabriel Herrera Perez en el costado izquierdo, cuyo hecho tuvo lugar frente á los Campos Elíseos, y á las personas que lo hubiesen presenciado, para que en término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por dicho suceso.

Madrid 23 de Octubre de 1876.—El Escribano, Matias Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á los parientes que tuviese Pablo Gabino Vinos, de profesion músico, de unos 52 años, natural de Zaragoza, viudo, que habitaba en la calle de Gitanos, núm. 3, piso cuarto, para que dentro del término de seis días comparezcan en dicho Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se instruye por las lesiones casuales que padeció y subsiguiente muerte el día 13 del pasado Octubre.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—Luis Bahía.—Por su mandado, Manuel Perez de Arcos.

Centro.

D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente se cita á Doña María Celestina Clecir, vecina que ha sido de esta corte en la calle de las Urosas, número 8, cuarto principal izquierda, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, en día no feriado y de doce á tres de la tarde, á prestar cierta declaración acordada en diligencias promovidas por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, en representacion de D. Juan José Lopez y Rodriguez, como administrador judicial de la referida casa de la calle de las Urosas, contra la indicada señora sobre pago de alquileres.

Madrid 12 de Octubre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El Escribano, Sinfoniano Vicente Revilla. 27—44

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que en la causa criminal que instruye contra Justo Morales Bautista por estafa, he acordado recibir declaración al perjudicado Santos Atilano Expósito, soldado licenciado, que habitó en la Costanilla de los Desamparados, número 4, piso cuarto, é ignorándose en la actualidad su paradero, se cita y llama por medio del presente al referido Santos Atilano para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar dicha declaración; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Noviembre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cercedilla.

El domingo 10 del próximo mes de Diciembre, desde las doce del día en adelante, en la Casa Ayuntamiento, tendrá lugar el remate en pública subasta del desbroce del pinar, bajo el tipo de 1.500 pesetas y demas condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 5 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Villa del Prado.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, remata en pública subasta la limpia de todos los pinos existentes en el Cuartel del Norte, por cuya operacion se ha señalado al postor 500 pesetas, y las mejoras versarán en la reduccion del tipo, para cuyo acto se ha señalado el día 10 del próximo Diciembre, de diez á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto del remate.

Villa del Prado 6 de Noviembre 1876.—Feliciano Andriano.

Villavilla.

No habiéndose celebrado la subasta de pastos de la dehesa de los Hoyos de esta villa por falta de licitadores, ha acordado esta corporacion celebrar nuevo remate con las mismas condiciones que el primero, y que son: que el aprovechamiento será para 300 cabezas lanares y por 300 pesetas. El remate tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villavilla 4 de Noviembre de 1876.—Isidoro Sanchez.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.